

de la dicha ciudad de Murcia que dicesen libras en licencia
del dicho Hernando de meruena para que como vezino
de la dicha ciudad de Murcia pudiese sacar pella libre men-
te treinta y quatro libras de seda de cada torcida y
quatro libras de felada y nueve libras de seda por ante y
quatro de azedonia. E que si alguna vez se temian
pareciesen alegar ante el dicho teniente y que les
guardaria justicia el qual dho mandamiento parecio q
fue notificado a diego hernandez Almoraxife que
residia en la dicha aduana de o por el qual el dho tenien-
te mando que se desasendacar la dicha seda al dho hernan-
do de meruena sin impedir ni llevar los dhos derechos
por quanto ante el auia dado fianca de estar aderecho
y pagar lo que en la dicha razon fue e juzgado eluego parece
que diego de Sevilla en nombre de los dichos Almoraxi-
fes puso demanda ante el dho teniente al dicho
hernando de meruena en que en efecto diexo que el
dicho teniente auia mandado a los dichos sus partes
que libremente se desasendacar al dho hernando de
meruena la dicha seda sin pagar los dhos derechos de
Almoraxi fago sin oyr a los dichos Almoraxi fes
para que pudiesen alegar de su justicia. E que alegado
della el dicho mandamiento era ninguno. Enose deuia
hacer ni cumplir lo contenido en el porque el dho
hernando de meruena era vezino y natural de la
ciudad de Toledo y auia estado y estava en posesion
de pagar a los dhos Almoraxi fes los dhos derechos de
Almoraxi fago de sus mercaderias. E seyendo asi

